CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 31 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2024-442739
Fecha de Radicación: 05 de julio de 2024
Fecha de Reparto: 05 de julio de 2024

Convocante(s):	**TALENTO HUMANO EN SALUD, SINDICATO DE GREMIO-TAHUS**
Convocada(s):	**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRESS, NUEVA EPS Y. SANITAS EPS**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Medellín, hoy 27 de agosto de 2024, siendo las 11:00:00 AM procede el despacho de la Procuraduría 31 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de OLGA LUCIA JARAMILLO GIRALDO a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, **sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.**

Comparece **ANDRÉS FELIPE CANO LÓPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.128.266.841, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 211.038 del Consejo Superior de Judicatura, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante por revocatoria y constitución de nuevo apoderado realizada por el representante legal de la convocante. Se le reconoce personería en los términos del poder que aporta.

Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **JORGE E. GAITÁN RIVERA** identificado (a) con la C.C. No. ° 80036763 y portador de la tarjeta profesional No. 196.108 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S – EN INTERVENCIÓN**,** de conformidad con el poder otorgado por

Jefferson Alonso Castro Romero en su calidad de representante legal para asuntos judiciales de la entidad, la cual acredita a través de documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002. joegaitan@keralty.com

igualmente, comparece el (la) doctor (a) **ESTEFFANY PAOLA TABOADA REDONDO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.857.798 abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 301.883 del Consejo Superior de la Judicatura**, en representación de la entidad convocada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**,** conformidad con el poder otorgado por MARCOS JAHER PARRA OVIEDO en su calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, la cual acredita a través de documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002. esteffany.taboada@adres.gov.co

El despacho deja constancia que mediante **correo electrónico de 7/12/2024** informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta que sus pretensiones son las siguientes:

PETICION

Solicito de manera respetuosa la fijación de fecha y hora para conciliación con el fin de lograr la **devolución del mayor valor pagado por error involuntario por aportes a SALUD**, en virtud de la liquidación de la planilla No. 9449722906, correspondiente al mes de marzo de 2023 por la suma de $ 6.986.707 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE), de las siguientes personas:

SANITA EPS, MAYOR VALOR PAGADO A LA NUEVA EPS la suma de $1.418.040 (UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA PESOS M/CTE)

No Documento	Usuario	IBC Cotizado SS	IBC Correcto	Diferencia IBC
1088249059	ANDREA KATHERINE CAICEDO ALMEIDA	$ 10,535,300	$ 6,811,621	$ 3,723,679
30232923	CAROLINA MONTOYA BOTERO	$ 9,211,426	$ 7,082,220	$ 2,129,206
14325307	EDWIN ALEXANDER BELTRAN GOMEZ	$ 11,606,875	$ 7,504,450	$ 4,102,425
1090390977	EVER JULIAN DURAN MORALES	$ 11,606,875	$ 10,093,688	$ 1,513,187
1065589642	GIAN ALBERTO NUÑEZ ROJAS	$ 17,534,578	$ 11,337,020	$ 6,197,558
52965996	GINA XIHOMARA ROJAS MORA	$ 7,386,193	$ 4,775,559	$ 2,610,634
83183410	JAMES SNEYDER ALVIRA MOTTA	$ 16,101,835	$ 10,410,677	$ 5,691,158
78711650	JHAINE PEREZ RIVERA	$ 6,430,022	$ 4,157,344	$ 2,272,678
73187617	JONATHAN POLO VALDEZ	$ 2,863,739	$ 1,851,557	$ 1,012,182
79916094	JUAN CARLOS HERRERA HERNANDEZ	$ 6,300,270	$ 4,073,454	$ 2,226,816
1065529999	KAAREM DAYANNA GUTIERREZ AMAYA	$ 2,831,896	$ 1,830,968	$ 1,000,928
53108252	LAURA VICTORIA ENCISO CHAVES	$ 5,395,597	$ 3,488,535	$ 1,907,062
52814111	MILENA ANDREA MORENO CASTELLANOS	$ 9,736,389	$ 6,295,084	$ 3,441,305
78300121	YAN CARLOS GAVIRIA CUARTAS	$ 18,993,068	$ 12,280,009	$ 6,713,059
42876580	ARANGO VILLA MARIA ADELAIDA	$ 2,536,069	$ 2,536,069	$ -
70035519	PALOMINO SCHULLE RAFAEL IGNACIO	$ 2,244,833	$ 2,244,833	$ -

NUEVA EPS, MAYOR VALOR PAGADO A LA EPS SANITA la suma de $5.568.664 (CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE)

}

No Documento	Usuario	IBC Cotizado SS	IBC Correcto	Diferencia IBC
1039607401	ANDRES FELIPE HERNANDEZ JARAMILLO	$ 9,819,949	$ 7,856,624	$ 1,963,325
1152190007	DAHIANA BAENA GOMEZ	$ 7,392,751	$ 4,779,799	$ 2,612,952
71594222	FRANCISCO EUGENIO GOMEZ BOTERO	$ 10,394,302	$ 6,720,459	$ 3,673,843
70102715	GUSTAVO ANTONIO LORA CARDENAS	$ 7,154,803	$ 5,258,515	$ 1,896,288
31903281	NOHELLY MUÑOZ FERNANDEZ	$ 4,406,131	$ 3,209,086	$ 1,197,045

PRETENSIONES

De no materializarse el acuerdo conciliatorio las pretensiones que se tendrán en cuenta en el libelo de la demanda serán las siguientes:

PRETENSIONES PRINCIPALES

PRIMERA. Que se declare la nulidad de los siguientes ACTOS ADMINISTRATIVOS: **A)** ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN CORREO ELECTRÓNICO CALENDADO EL 13 de marzo de 2024 mediante el cual EPS SANITAS. identificada con el NIT 800251440-6, negó la solicitud de devolución de aportes realizados al PBS, por mayor valor en cotización, según anexo listado de 16 cotizantes, en planilla PILA No. 9449722906 de 03/2023 a el momento en que se presentó la reclamación elevada por la TAHUS TALENTO HUMANO EN SALUD, y en consecuencia negó realizar la solicitud de devolución ante la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES identificada con el NIT 901.037.916-1. **B)** ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN CORREO ELECTRÓNICO CALENDADO EL 07 de marzo de 2024 mediante el cual NUEVA EPS. identificada con el NIT 900156264-2, negó la solicitud de devolución de aportes realizados al PBS, por mayor valor en cotización, según anexo listado de 5 cotizantes, en planilla PILA No. 9449722906 de 03/2023 a el momento en que se presentó la reclamación elevada por la TAHUS TALENTO HUMANO EN SALUD, y en consecuencia negó realizar la solicitud de devolución ante la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES identificada con el NIT 901.037.916-1.**C)** ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN CORREO ELECTRÓNICO CALENDADO EL 15 de abril de 2024 mediante el cual ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, negó la solicitud de devolución de aportes realizados al PBS, por mayor valor en cotización, en planilla PILA No. 9449722906 de 03/2023.

PRIMERA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA A LA PRIMERA PRINCIPAL. Que en el evento que la Honorable Judicatura decida que no procede la nulidad total solicitada respecto de los actos administrativos anteriormente referidos, SE DECLARE SU NULIDAD PARCIAL en todo lo que se demuestre.

SEGUNDA PRETENSION SUBSIDIARIA A LA PRIMERA PRINCIPAL. Que se declare que EPS SANITA, la NUEVA y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-, son administrativamente responsables de los perjuicios materiales causados a la TALENTO HUMANO EN SALUD, SINDICATO DE GREMIO-TAHUS, como consecuencia de las

acciones y omisiones atribuidas a las entidades referidas en la presente demanda y al daño antijuridico ocasionado por no efectuar la devolución de los pagos realizados sin causa legal a raiz de la Sentencia expedida por la Seción Cuarta del Consejo de Estado del 07 de septiembre de 2023, en la que decretó la nulidad parcial del artículo del artículo 12, incisos 4 y 5, del Decreto 4023 de 2011, del artículo 1, incisos 4 y 5, del Decreto 674 de 2014 y del artículo 2.6.1.1.2.2 del Decreto 780 de 2016., por exceder la potestad reglamentaria y el principio de legalidad de los tributos.

PRIMERA PRETENSION CONSECUENCIAL A LA SEGUNDA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA A LA PRIMERA PRINCIPAL. Como consecuencia de la anterior pretensión se condene a EPS SANITA, la NUEVA y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- a título de reparación directa de los daños ocasionados a pagar a TALENTO HUMANO EN SALUD, SINDICATO DE GREMIO-TAHUS. todos los perjuicios patrimoniales que se demuestren en el presente medio de control (LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE QUE SERÁN DEMOSTRADOS CON LAS CERTIFICACIONES DE LOS VALORES PAGADOS SIN CAUSA LEGAL POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS).

SEGUNDA. Que como consecuencia de las declaraciones primera principal y primera pretensión subsidiaria a la primera principal, y a título de Restablecimiento del Derecho, se ordene a: A) EPS SANITA, la NUEVA y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES devolver la suma de $ 6.986.707 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE, correspondientes al pago de lo no debido por concepto de mayor valor pagado en la planilla No 9449722906, para el período de cotización 202303 (marzo) por parte de TALENTO HUMANO EN SALUD, SINDICATO DE GREMIO-TAHUS., O EL MONTO QUE SE PRUEBE.

TERCERA. Que las sumas que se determinen a pagar en el presente medio de control sean indexadas al valor actual de la moneda nacional al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y la inflación certificada por el DANE.

CUARTA. Que se ordene además el pago de los intereses moratorios sobre las sumas que se determinen a pagar en el presente medio de control, causados desde el momento en que la EPS SANITA, la NUEVA y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES debieron haber hecho la devolución, hasta la devolución efectiva de los valores cuya devolución se solicita.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA A LA CUARTA PRINCIPAL. Que se ordene además el pago de los intereses moratorios causados desde el momento en que se expida la sentencia judicial y hasta el momento en que se realice el pago efectivo de los valores de la condena impuesta.

QUINTA. Se condene a la EPS SANITA, la NUEVA y la ADMINISTRADORA DE LOS

a pagar la totalidad de los perjuicios sufridos por concepto de daño emergente y lucro cesante.

SEXTA. Que se condene a la EPS SANITA, la NUEVA y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES a pagar la totalidad de las agencias en derecho, costas y costos que ocasione el presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMA. Que se ordene dar cumplimiento a la sentencia en los términos establecidos en los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011.

A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada SANITAS E.P.S, quien manifiesta que no es posible acceder a lo pretendido, por extemporáneo, los dineros ya pasan a ADRESS.**

A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES,** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: manifiesta LA APODERADA que a la fecha no se cuenta con la certificación del comité de conciliación, indica que la misma se llevara a cabo el día 29 de agosto de 2024, indica que en casos similares no ha conciliado.

Se deja constancia que a la diligencia NO SE HIZO PRESENTA LA NUEVA EPS, pese a haberse comunicado a través de correo electrónico informando la fecha y hora de su realización, **(así como notificadas del agendamiento a través del programa MICROSOFT TEAMS con remisión del vínculo)**

En este CONTEXTO, el Despacho **resuelve: Primero: Declarar fallida la presente audiencia y conceder el término de tres (3) días para que la parte que no asistió justifique su inasistencia**, al tenor del artículo 110 de la Ley 2220 de 2022, a cuyo vencimiento, de no tener formula conciliatoria, se expedirá la constancia respectiva, dando por agotada esta etapa conciliatoria conforme a lo previsto en el artículo 112 ibídem, entendiéndose que la parte peticionaria habrá agotado el requisito de procedibilidad obligatorio ordenado en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021. **Segundo:** La certificación será entregada al apoderado de la parte convocante (**o enviada al email aportado por la apoderada de la parte convocante)**, advirtiendo que a partir del día siguiente de su expedición se reanuda el término de caducidad del medio de control, por lo que corre bajo su responsabilidad las consecuencias legales que de ello se derivan. **Tercero:** Se deja constancia que la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación, tendrá las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 o en las demás que lo modifiquen o sustituyan, como fue advertido en el auto admisorio y la comunicación del mismo. **Cuarto:** La presente decisión se notifica en estrados a la parte asistente a la audiencia y a la parte que no asistió a la audiencia a través de comunicación que se enviará a los correos electrónicos registrados en el expediente y/o páginas oficiales, dejando registro de la entrega para efectos de trazabilidad. Sin ninguna manifestación y en firme la decisión.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la

Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/srodriguez_procuraduria_gov_co/Eb72O-gEXQdLgJuUeEYSla8BkG8XMCs-aSdcgtsHCa_8tQ?e=N6Gcsq una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por la procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 11:30 (a.m..)